



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900285-00
Demandante: Ana Elisa Páez Triana y otros
Demandado: Hospital San José de Guaduas y Otros
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho, con auto del 9 de diciembre de 2019¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **ANA ELISA PÁEZ TRIANA, DIANA MOLINA PÁEZ y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS E.S.E., PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA.**, y **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** La reforma de la demanda se admitió con auto del 24 de mayo de 2019².

En cuanto a las notificaciones de la misma aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³. Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 29 de enero al 31 de julio de 2020⁴. El traslado previsto en el artículo 173 del CPACA corrió desde el 26 de mayo al 17 de junio de 2021.

Las entidades demandadas contestaron la demanda en tiempo así: (i) **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA**, lo hizo el 11 de marzo de 2020⁵; al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**; (ii) el **HOSPITAL SAN JOSÉ DE GUADUAS E.S.E.**, lo hizo mediante correo electrónico del 28 de julio de 2020; al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y, (iii) **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, lo hizo mediante correo electrónico del 31 de julio de 2020; al mismo tiempo y en escrito separado, llamó en garantía a **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA**, los cuales se aceptaron con auto de 24 de mayo de 2021⁶.

La anterior providencia se notificó el 21 de junio de 2021⁷, los traslados las llamadas en garantía contestaron así: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 6 de julio de 2021⁸; **SURAMERICANA S.A.** lo hizo el 13 de julio de 2021⁹, esto es dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 225 del

¹ Folios 138 y 139 C. 1.

² Ver documento digital “12.- 24-05-2021 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Folio 363 C. 2.

⁴ Los términos se suspendieron por causa del COVID -19, desde 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

⁵ Folios 433 a 458 C. 3.

⁶ Ver documentos digitales “13.- 24-05-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA VS HOSPITALES”, “14.- 24-05-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA VS SURAMERICANA” y “15.- 24-05-2021 AUTO ADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA VS SEGUROS DEL ESTADO”.

⁷ Ver documentos digitales “18.- 21-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO DEL HOSPITAL”, “19.- 21-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO SURAMERICANA” y “20.- 21-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO SEGUROS DEL ESTADO”.

⁸ Ver documentos digitales “29.- 06-07-2021 CORREO” y “30.- 06-07-2021 CONTESTA SEGUROS DEL ESTADO”

⁹ Ver documentos digitales “35.- 14-07-2021 CORREO” y “36.- 14-07-2021 CONTESTA SURAMERICANA DEMANDA Y LLTO”

CPACA y **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA - HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA** no contestó el llamamiento en garantía.

A través de auto calendarado el 15 de diciembre de 2021¹⁰, se resolvieron las excepciones previas formuladas. Esta providencia fue aclarada con auto de 16 de mayo de 2022¹¹. Estas providencias actualmente están ejecutoriadas.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **ONCE (11)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas y a las llamadas en garantía, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA**, identificada con C.C. No. 46.386.074 y T.P. No. 198.019 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES LTDA., en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹²

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al **Dr. JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.042.996.904 y T.P. No. 186.828 del C.S. de la J., como apoderado de la Entidad demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**¹³.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 19.498.016 y T.P. No. 51974 del C. S. de la J., como apoderada de la **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

¹⁰ Ver documento digital “43.- 15-12-2021 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS”.

¹¹ Ver documento digital “58.- 16-05-2022 AUTO ACLARA PROVIDENCIA”.

¹² Ver documentos digitales “48.- 27-01-2022 CORREO” y “49.- 27-01-2022 SUSTITUCION PROCARDIO”.

¹³ Ver documento digital “50.- 02-02-2022 CORREO”.

¹⁴ Ver documentos digitales “52.- 05-04-2022 CORREO”, “53.- 05-04-2022 MEMORIAL COOMEVA”, “54.- 05-04-2022 PODER COOMEVA”, “55.- 05-04-2022 CORREO PODER” y “56.- 05-04-2022 PODER GENERAL”.

y “33.- 22-02-2022 PODER”.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900285-00
Actor: Ana Elisa Páez Triana y otros
Demandado: Hospital San José de Guaduas y otros
Señala fecha audiencia inicial

Correos electrónicos
Parte demandante: suasociacion.abogados@gmail.com ;
Parte demandada: juanpablocuestaestrada@hotmail.com ; jefe.juridico@procardiohcc.com ; direccion.general@hospitalcardiovascular.com ; gerencia@procardiohcc.com ; hguaduas@cundinamarca.gov.co ; asistente@esehospitalsanjosedeguaduas.gov.co ; correoinstitucionaleps@coomeva.com.co ; juridica@procardiohcc.com ; mxgs2001@gmail.com ; carloosedolinales@gmail.com ; correoinstitucionaleps@coomevaeps.com
Llamados en garantía: jaime.pena@segurosdelestado.com ; contactenos@segurosdelestado.com ; dpelaez@sura.com.co ; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co ; oamayabogados2013@hotmail.com ; tamayoasociados@tamayoasociados.com , carolina.delatorre@tamayoasociados.com , juliana.gomez@tamayoasociados.com .
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d360613757220563df6ea76c5f42c8a5f7c949d2804948b763ae6133d160433**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>